

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

---

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
RAD:10013103027 201800231  
C-1

Al tenor de lo reglado en el ordinal 2º del Art. 317 del C.G.P.: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*Y al literal d) ibídem. "Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;"*

El Despacho en observancia a que el auto que libra mandamiento de pago data el pasado 06 de junio de 2018, y la última actuación proferida dentro del proceso es del 11 de abril de 2019 a través del cual se tuvo por incorporado al expediente el despacho comisorio sin diligenciar; por otra parte el aquí demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a su contraparte; en consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el Art. 317 CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** ORDENAR DESGLOSAR los documentos presentados como base de la acción y demás anexos a la demanda, entregándolos al actor, previa constancia secretarial.

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas.

**CUARTO:** Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes y/o similares, por secretaría verifíquese las mismas y procédase de conformidad. OFÍCIESE.

**QUINTO:** En firme y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS  
Juez.-